



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA**

APLICA MEDIDAS DICIPLINARIAS QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 788

Quillón, 16 de Septiembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Informe IE-6/2013 de la Contraloría Regional del Bio Bio, que ordenó a esta autoridad edilicia la instrucción de un procedimiento sumarial a fin de determinar responsabilidad administrativa y falta de probidad en los hechos allí investigados.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 243 de fecha 22.03.2013, que ordena instruir Sumario Administrativo, con objeto de esclarecer La responsabilidad administrativa que le cabe al Señor **JAIME CATALAN SALDIAS**, Jefe del Sub-Departamento de Educación Extraescolar de la Municipalidad de Quillón, en los hechos establecidos por la Contraloría Regional del Bio Bio, en el informe ya citado.

3.- Que, tal como lo ha determinado la Contraloría General de la República, según los artículos 133 y siguientes de la ley 10.336, el órgano fiscalizador puede ordenar instruir sumarios para investigar la eventual responsabilidad administrativa de un ex alcalde quien, sin solución de continuidad, ha mantenido, después de terminar su mandato, la calidad de funcionario en algún órgano de la Administración del Estado, y proponer a la autoridad que tiene actualmente el ejercicio de la potestad sancionatoria sobre él, la aplicación, en su caso, de la pertinente medida disciplinaria, siempre que dicha responsabilidad no esté prescrita. Ello, porque la responsabilidad administrativa del ex alcalde, conforme a los artículos 40 incisos 2 y 3 de ley 18.695 y 1 de ley 18.883 no se vincula a su calidad de autoridad política democráticamente elegida, sino a la de funcionario municipal, calidad que mantiene en el nuevo cargo, existiendo en éste una autoridad superior facultado para sancionarlo.

4.- El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados al Señor **JAIME CATALAN SALDIAS** y a don

OCTAVIO FUENTEALBA URIBE, sus respectivos descargos, evacuados por cada uno de los inculpados, las circunstancias que agravan o eximen la responsabilidad administrativa de los inculpados, y la ponderación de los hechos realizada por el Sr. Fiscal en su vista.

5.- Que, la ley 18.883, establece en su artículo 123, *“La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa...”* Además el artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto De Los Profesionales De La Educación, prescribe: *“Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales... b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan”.*

6.- Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.

7.- Que, en proceso sumarial se lograron dar por acreditados los siguientes hechos: Que don Jaime Catalán Saldías, ex alcalde de la comuna de Quillón, usó camión y personal de la empresa Sociedad Comercial Boero y Boero Ltda., que presta servicios a la I. Municipalidad de Quillón, para fines personales (trasplantar una palmera en su domicilio particular), como también Haber aceptado la donación de una Palmera de Don Pedro Eladio Barriga Barriga, vulnerando los Art. 52, 53 y 62 de la Ley 18.575. Contraviniendo el principio de probidad administrativa, al hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para tercero, además de haber arrendado la retroexcavadora para hacer trabajos particulares, en circunstancias que la retroexcavadora no se encontraba en la ordenanza municipal para ser arrendada a particulares.

8.- Que así las cosas, los hechos materia del sumario, que fueron plenamente acreditados, revisten la mayor gravedad, existiendo incluso material fotográfico que da cuenta de ello y texto legal expreso que sanciona dichas conductas funcionarias, tal como se expresó en el punto 5 que antecede.

9.- Que, respecto del funcionario Octavio Fuentealba Uribe, se logró acreditar más allá de toda duda razonable, que firmó una autorización para la circulación de la retroexcavadora para realizar trabajos el día sábado 10 de julio 2010, en sectores rurales y parcela la Rinconada de propiedad de don Jaime Catalán Saldías, ex Alcalde de la comuna de Quillón, en circunstancias que el Sr. Fuentealba no estaba autorizado para firmar las resoluciones de autorización de circulación de vehículos fuera de horario de jornada de trabajo, sábados, domingos y festivos.

10.- Por su parte, el artículo 138 de la Ley 18.883 establece: "Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

11.- Los antecedentes tenidos a la vista remitidos por el Sr. Fiscal, don **FRANCOL PEDREROS GUENANTE**, analizados detenidamente por este Alcalde y con la convicción que la proposición se ajusta al merito de lo investigado.

12.- Sentencia de proclamación de alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por el que se proclama Alcalde de la Municipalidad de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.

13.- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

1. Aplicar a **Don Octavio Fuentealba Uribe**, una multa del 20% sobre sus remuneraciones de acuerdo al Art. 120 letra b) de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2. Aplicar a Don **Jaime Catalán Saldías**, término de la relación laboral, destitución, de acuerdo al artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, por falta a la probidad debidamente acreditada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DON OCTAVIO FUENTEALBA URIBE Y A DON JAIME CATALÁN SALDÍAS EL PRESENTE DECRETO , HACIENDO PRESENTE QUE LES ASISTE EL DERECHO A DEDUCIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 18.883.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA

SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE

AGS/ECHV/dch



ALBERTO GYHRA SOTO

ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

DISTRIBUCIÓN

Sr. Octavio Fuentealba Uribe.
Sr. Jaime Catalán Saldías.
Contraloría Regional de Bío Bío. (2)
Secretaría Municipal.
Asesoría Jurídica.
Archivo Alcaldía.
Director del Departamento de Educación Municipal.
Oficina de Personal.
Control Interno.